R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00352-00. – Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento.
Solicitante: Lilia Pacheco Viuda del Rio.

Constancia Secretarial: Se allega demanda remitida a este Despacho por competencia, de acuerdo con el Auto Interlocutorio N° 689 de veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, Valle del Cauca, a fin entonces de proceder a darle el trámite respectivo o promulgar decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 2691

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
SOLICITANTE: LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00352-00**.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar el contenido de la presente demanda que propone la Corrección de Registro Civil de Nacimiento de **FLOR ANGELA DEL RÍO PACHECO (35.336.315) Q.E.P.D**., propuesto por la señora **LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.803.759 actuando por medio de apoderada judicial; siendo entonces necesario corroborar si la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 578 del Código General del Proceso y pueda ser admitida o, por el contrario, examinar la configuración de alguna causal de inadmisión o rechazo en la que haya incurrido.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dada la naturaleza del asunto, es pertinente señalar que este Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia conforme lo contempla el artículo 18 numeral 6° del Código General del Proceso, cumpliéndose entonces un presupuesto de legalidad para asumir el conocimiento de este asunto. Además, al examinar la estructuración del escrito que motiva este trámite voluntario por medio de apoderado judicial, encuentra el Despacho Judicial que la misma cumple con las exigencias para entender que la demanda se encuentra en forma, según lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 del Manual Procesal Civil.

Conforme con el examen preliminar que dentro de esta oportunidad debe hacer este Juzgador, considera pertinente dar a la solicitud invocada por la actora **LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO** darle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, disponiendo entonces surtir los actos procesales pertinentes para la validez del presente proceso.

II. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de **FLOR ANGELA DEL RÍO PACHECO (35.336.315) Q.E.P.D**., propuesto por la señora **LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.803.759, actuando por medio de apoderada judicial, atendiendo a que el *petitum* cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPRIMASE al presente asunto las reglas previstas por el Legislador procesal para los asuntos de trámite de jurisdicción voluntaria, el cual se encuentra contemplado en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – SEVILLA, VALLE DEL CAUCA** para que en ejercicio de sus funciones y competencias efectúe los pronunciamientos que considere pertinente con relación a los hechos y pretensiones aludidos en la solicitud presentada por la señora **LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.803.759, y que hacen alusión a la corrección del registro civil de nacimiento de su hija la señora **FLOR ANGELA DEL RÍO PACHECO (35.336.315) Q.E.P.D**.

CUARTO: Sin lugar a efectuar publicaciones de ningún tipo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en Derecho **CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.211.677 y T. P. N°. 89.226 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de la señora la señora **LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RÍO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.803.759, a efectos de ejercer su representación judicial dentro del presente trámite y en los términos del poder a el conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional en Derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado N° **3856189** expedido el 29 de noviembre de 2023, **no tiene sanciones vigentes**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 200
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f7689be2df8ac737ac97fce2e06c8c1295c6c656e575ae768e99bdeffb4e71**

Documento generado en 29/11/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica